



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7796	29/06/2023
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2-693:

***Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales.  
Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar al yuan renminbi como moneda admitida de captación de depósitos en las cajas de ahorros y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas previstas en la Sección 1. y el punto 3.4., respectivamente, de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

podrá presentarse tanto en forma presencial como por medios electrónicos y deberá ser actualizada con periodicidad anual o con mayor frecuencia si la entidad financiera lo considera necesario.

Cuando las acreditaciones sean realizadas por el titular a través de depósitos en efectivo, no se requerirá que efectúen una nueva consulta.

Las cajas de ahorro en moneda extranjera que posean más de un titular solo pueden tener acreditaciones por compra de moneda extranjera para portafolio –formación de activos externos– por parte de uno de ellos en cada mes calendario.

### 1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Euros.

1.5.4. Yuanes renminbi.

1.5.5. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

### 1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”– y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN “A” 7796	Vigencia: 30/06/2023	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.4.4.3. Euros.

3.4.4.4. Yuanes renminbi.

3.4.4.5. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el BCRA podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

3.4.5. Depósitos y otros créditos.

3.4.5.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- i) Denominación de la entidad financiera.
- ii) Razón social del titular y número de cuenta.
- iii) Importe depositado.
- iv) Lugar y fecha.
- v) Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”– y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

- vi) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, entendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN “A” 7796	Vigencia: 30/06/2023	Página 9
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES"
----------	---

ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820	I		I	2. 2.1.		S/Com. "A" 1823, 2192, 2241 y 4368.	
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823			I	2. 2.1.			
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823			I	2. 2.1.			
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823			I	2. 2.1.			
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820	I			I	2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061, 3247, 4358 y 5035.
	1.3.		"A" 3042				1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247, 5928, 6050 y 6709.
	1.4.1.		"A" 1199				I	5.7.		S/Com. "A" 2814, 4809, 5387, 5728 y 5928.
	1.4.2.		"A" 7105					1. y 3.		S/Com. "A" 7112 y 7125.
	1.5.1.		"A" 1199				I	2.		
	1.5.2.		"A" 1820	I				2.3.		
	1.5.3.		"A" 1820	I				2.3.		S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).
	1.5.4.		"A" 7796							
	1.5.5.		"A" 1820	I				2.3.		
	1.6.		"A" 3042							S/Com. "A" 3247, 4936, 4971 y 5000.
	1.7.1.	1°	"A" 1653				I	2.1.3.2.3.	1°	
			"A" 1820	I				2.5.	2°	
			"A" 3042							
	1.7.2.	1°	"A" 1653				I	2.1.3.2.3.	2°	
		2°	"A" 1653				I	2.1.3.2.3.	2°	
		3°	"A" 3042							
	1.7.3.	1°	"A" 1653				I	2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061.
		2°	"A" 3042							
		3°	"A" 3042							
	1.7.4.		"A" 1653				I	2.1.3.2.2.		
	1.7.5.		"A" 3042							
	1.8.		"A" 5928					6.		S/Com. "A" 7343.
	1.9.1.	1°	"A" 1653				I	2.1.1.1.		
			"A" 1820	I				2.4.		
			"A" 1653				I	2.1.1.1.		S/Com. "A" 7246.
			"A" 1820	I				2.4.		
		3°	"A" 3042							
	1.9.2.		"A" 2468					1.	2°	
	1.10.		"A" 2468					1.	1°	
1.10.1.		"A" 1653				I	2.1.3.2.2. 3.3.			
1.10.2.	1°	"A" 2508	Unico					1°	S/Com. "A" 3323.	
	2°	"A" 2621					1.	1°		
	3°	"A" 2508	Unico					5°		



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	3.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	3.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	3.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	3.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	3.4.		"A" 3250				1.		
	3.4.1.		"A" 3250				1.		
	3.4.2.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6273 y 6381.	
	3.4.3.		"A" 3250				1.		
	3.4.4.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6878 y 7796. Incluye aclaración interpretativa.	
	3.4.5.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 4936, 4971 y 5000.	
	3.4.6.		"A" 3250				1.		
	3.4.7.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 5068 y 6148.	
	3.4.8.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 5461 y 5482.	
	3.4.9.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6909.	
	3.4.10.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 3014, 3323, 4809 y 7192.	
	3.4.11.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6448.	
	3.4.12.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6462.	
	3.4.13.		"A" 3250				1.		
	3.4.14.		"A" 3250				1.		
	3.5.		"A" 5007					S/Com. "A" 5161, 5204, 5231, 5284, 5450 y 5461.	
	3.5.1.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5284, 5450, 6330 y 7020.	
	3.5.2.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5450 y 6330.	
	3.5.3.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5450, 5960 y 6610.	
	3.5.4.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5450, 5459, 5482, 5960 y 6462.	
	3.5.5.		"A" 5007						
	3.5.6.		"A" 5007					S/Com. "A" 5804 y 6610.	
	3.5.7.		"A" 5007					S/Com. "A" 5804, 6330 y 6448.	
	3.5.8.		"A" 5007						
	3.5.9.		"A" 5007						
	3.5.10.		"A" 5960				2.		
	3.6.		"A" 5147						
	3.6.1.		"A" 5147						
	3.6.2.		"A" 5147					S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).	
	3.6.3.		"A" 5147					S/Com. "A" 5212.	
	3.6.4.		"A" 5147					S/Com. "A" 5212 y 5461.	
	3.6.5.		"A" 5147						
	3.6.6.		"A" 5147						
	3.6.7.		"A" 5147						
	3.6.8.		"A" 5147					S/Com. "A" 6448.	
3.6.9.		"A" 5147							
3.6.10.		"A" 5147							